

RESUMEN EJECUTIVO CAPÍTULO XVII — DISPOSICIONES TRANSITORIAS (17.01 – 17.10)

- Este capítulo establece cómo se maneja el cambio del sistema de permisos actual al nuevo sistema establecido por el Código de Permisos, asegurando que la implementación no afecte los procesos o derechos existentes.
- Se establece un mecanismo para implementar el Código de forma inmediata, aún antes de que entre en vigor el Reglamento Único, autorizándose a la Junta de Planificación y Urbanismo y al Secretario del DDEC a adoptar resoluciones o disposiciones administrativas temporeras con criterios, equivalencias y procesos provisionales para evitar que el sistema se detenga.
- Se dispone la continuidad del Reglamento Conjunto vigente durante el periodo de transición, de manera que el sistema tenga una base normativa mientras se adopta el Reglamento Único.

- Se atiende la rehabilitación de Santurce y Río Piedras, manteniendo la política pública de revitalización urbana y delegando en el Municipio Autónomo de San Juan la preparación e implantación de Planes de Área, mientras continúan aplicando los instrumentos de planificación vigentes.
- Se concede un término de 90 días a las EGCs para actualizar su reglamentación para atemperarlas a lo establecido en el Código de Permisos.
- Se regula la vigencia y ajuste de planes especiales durante el proceso de transición, permitiendo su revisión y adaptación sin que pierdan efectividad mientras se armonizan con el nuevo marco legal.
- Se regula cómo se manejará, durante la transición, la emisión de recomendaciones por parte de las EGCs, asegurando que ese componente del proceso continúe operando de forma ordenada, el Secretario del DDEC tendrá facultad para emitir las directrices a esos fines.
- Se atiende la transición de los derechos y cargos por servicios relacionados con la evaluación y otorgación de permisos, permitiendo su revisión y ajuste dentro del nuevo sistema sin interrumpir su funcionamiento.
- Se dispone expresamente la prevalencia de los usos establecidos en el Reglamento Único, por lo que cualquier disposición que establezca usos incompatibles con los establecidos en dicho reglamento se considerarán nulas.